



REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES FEDERALES

INTRODUCCIÓN.

Todos (individuos o personas morales), de alguna forma, somos contribuyentes para efecto del fisco mexicano, unos más otros en menor importancia. Nuestra Constitución Política establece en su artículo 31, fracción IV la obligación para los mexicanos de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes de la materia. Es por eso que, este trabajo fue preparado con el fin de orientar y hacer del conocimiento de los contribuyentes que, sin ser en ocasiones del todo un contribuyente evasor o que premeditadamente haya actuado de una forma tal que se vea involucrado en la aplicación de penas o multas fiscales.

Reflexionar y analizar el cumplimiento de nuestras obligaciones como un deber cívico nos ahorra vernos relacionados en problemas con las autoridades fiscales por no cumplir con el pago del tributo establecido en las disposiciones fiscales de acuerdo a la actividad económica que desarrollemos.

Caer en un acto ilícito constituye en términos generales, en un calificativo como una conducta que en materia fiscal se traduce en infracciones o delitos, los cuales tienen consecuencias que a veces van más allá de lo imaginado por quien se encuentra en dicho supuesto por haber actuado premeditadamente o como por una mera omisión o desconocimiento.

El ordenamiento fiscal que establece y sanciona prácticamente todas las conductas ilícitas en esta materia es el Código Fiscal de la Federación, el cual sanciona no solo los hechos delictivos, sino que también las omisiones no delictivas. Asimismo, la legislación tributaria sanciona tanto a las personas físicas como a las morales, a las que tienen directamente la relación tributaria como a los que no la tienen como pueden ser los responsables solidarios, a los que comenten el delito y a los que lo encubren.

Un ilícito es lo contrario al derecho y, como consecuencia, un acto ilícito debe ser castigado de acuerdo a la ley que establezca las sanciones. En el derecho tributario, como se mencionó anteriormente, quien establece las situaciones ilícitas, así como las sanciones correspondientes es el Código Fiscal de la Federación.

Una infracción en materia fiscal, es toda conducta de hecho u omisión que tiene como resultado la violación o incumplimiento de una disposición tributaria.

El fundamento constitucional que establece la sanción a las infracciones fiscales se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 21...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multas, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se le permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.



Un acto administrativo, debe emanar de la autoridad competente y debe ser por escrito dirigido precisamente al contribuyente responsable del acto administrativo.

Una infracción se define como: Toda violación a las normas jurídicas tributarias que imponen a los particulares obligaciones sustantivas o deberes formales.

La sanción es necesaria para hacer valer las obligaciones fiscales establecidas en las leyes, de no ser así, nadie las cumpliría.

La multa proviene como consecuencia de una violación derivada de una sanción en general, que consiste en el pago al Estado de cierta cantidad de dinero por aquella violación a la norma, teniendo una repercusión al infractor o consecuencia jurídica acorde a la materia de que se trate.

Las multas fiscales tienen como fin el sancionar la conducta ilícita realizada por el contribuyente, se establecen con el propósito de castigar las trasgresiones a las disposiciones legales.

En relación con las multas fiscales, para determinar la procedencia jurídica de las mismas se deben dar los siguientes supuestos:

- a. Que haya una ley fiscal que ordene o prohíba cierta conducta;
- b. Que el sujeto pasivo de esta obligación realice una conducta contraria a la establecida en la ley;
- c. Que la propia ley (u otra) señale que la comisión de esa conducta constituye infracción fiscal;
- d. Que la multa esté prevista legalmente;
- e. Que el monto de ésta se encuentre dentro de los parámetros y montos fijados en la ley, y;
- f. Que la autoridad, al imponer la multa, señale en el documento dirigido al contribuyente, las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho y de derecho que la llevaron a calificar, en su caso, de grave la conducta que constituye la infracción.

En relación a las infracciones fiscales, el **Título IV, De las Infracciones y Delitos Fiscales**, del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos y contravención a las leyes fiscales que originan las infracciones y establecen los delitos relacionadas con la falta a las estipulaciones reglamentarias fiscales.

MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación establece que, la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las contribuciones respectivas, así como sus accesorios independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

En caso de que la multa no se pague en los términos fijados por las autoridades fiscales, éstas se actualizarán desde el mes en que debieron haber sido pagadas y hasta el mes en el que se paguen, la actualización se hará aplicando el procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.



El contribuyente que en forma espontánea y fuera de los plazos señalados por la legislación fiscal, cumpla con sus obligaciones fiscales, no se le impondrá multa alguna por ese incumplimiento siempre y cuando no sea descubierta por las autoridades fiscales o las contribuciones sean pagadas después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una visita domiciliaria.

REDUCCION DE MULTAS

Existen diferentes alternativas en relación a reducciones y condonaciones de multas por parte de las autoridades fiscales a los contribuyentes infractores de las disposiciones fiscales a los cuales se les haya fincado multas. Estas reducciones o condonaciones van desde un porcentaje de 0% hasta el 100% del monto de las mismas.

Las autoridades fiscales han establecido requisitos y procedimientos que se deben cumplir y seguir para la obtención de las reducciones o condonaciones de las multas fiscales. En este trabajo sólo se hablará de las condiciones generales, así como de los porcentajes a reducir en el pago de las mismas.

El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación establece la opción a los contribuyentes infractores de solicitar la reducción de las multas a las cuales se hicieron acreedores por las infracciones a la legislación fiscal, así también la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal 2018 en su *Capítulo 2.17 "De las Infracciones y delitos fiscales"*, (a la fecha de preparación de este trabajo todavía no se había publicado la Resolución Miscelánea para 2019) da los lineamientos a seguir para la solicitud de dichas reducciones.

Reducción al 100%

Cuando el contribuyente se ha esforzado por cumplir con sus obligaciones fiscales, pero por razones involuntarias a él tuvo algún error en la determinación y pago de las contribuciones a su cargo, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 70-A contempla la posibilidad de obtener una reducción de las multas impuestas hasta por el 100% de las mismas. Estos casos se podrán solicitar a la autoridad, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, éstas hubiesen determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones de impuestos propios del contribuyente y siempre que, bajo protesta de decir verdad, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales.*
- b) *Que no se le haya determinado diferencias a su cargo en el pago de impuestos y accesorios superiores al 10% respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales.*
- c) *Haber cumplido los requerimientos que, en su caso, le hubieren hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios.*



- d) *No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.*
- e) *No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.*
- f) *No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.*

Si el contribuyente cumple con los requisitos anteriores, las autoridades fiscales reducirán el 100% de las multas impuestas siguiendo el procedimiento establecido por las mismas.

La reducción de las multas mencionadas en el párrafo anterior estará condicionada a que el contribuyente pague el adeudo ante las oficinas autorizadas dentro de los siguientes 15 días a aquel en que se haya notificado la resolución.

Asimismo, el contribuyente que haya suscrito por primera vez un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas de acuerdo al artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación.

Reducción del 50%

De acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a los contribuyentes que se les impongan multas (durante el ejercicio 2019) derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras:

- Relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes
- Por no presentar declaraciones, solicitudes o avisos
- Por no llevar contabilidad

Asimismo, a aquellos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso o las impuestas por obstruir la realización de la visita domiciliaria, solo pagarán el 50% de las multas si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios

Asimismo, cuando un contribuyente omita pagar una contribución total o parcialmente por algún error aritmético en sus declaraciones, se hará acreedor a una multa del 20% al 25% de dichas contribuciones omitidas, sin embargo, si las contribuciones y sus accesorios son pagadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad. (Art 78 CFF).



Reducción del 40%

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan las multas mencionadas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva, los contribuyentes pagarán el 60% del monto de las multas que les corresponda siempre que se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Reducción del 20%

Cuando un contribuyente pague las contribuciones omitidas o devuelva el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

No imposición de multa:

La legislación fiscal contempla dos supuestos en los cuales las autoridades no podrán imponer multas por infracciones fiscales:

Caso fortuito o fuerza mayor; en el cual se puedan presentar eventos no manejables por el ser humano como pueden ser desastres naturales o cualquier contingencia que esté fuera del control del contribuyente.

Cumplimiento en forma espontánea; cuando se cumpla en forma voluntaria por el contribuyente fuera de los plazos señalados y siempre que sea antes que las autoridades descubran la omisión parcial o total del cumplimiento de las obligaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tal vez no sea la intención de los contribuyentes el no pagar sus contribuciones fiscales en tiempo y forma, pero en ocasiones se tiene falta de conocimiento profundo del tema fiscal, o falta de liquidez o inclusive se llegan a tener errores involuntarios al determinar los montos de las contribuciones a pagar. De una u otra forma, en caso de que algún contribuyente sea sancionado con la aplicación de multas por las autoridades fiscales, se debe analizar la mejor opción con base en las disposiciones fiscales para abatir la carga financiera que pudieran generar los pagos por imposición de las ya multicitadas multas.



Es fundamental que los contribuyentes tengan el conocimiento o la asesoría adecuada en materia fiscal para cumplir con las obligaciones establecidas por las leyes de esta materia, el desconocimiento de las mismas no los exime de dichas obligaciones, por lo que, es recomendable cuidar el área fiscal y evitar caer en omisiones involuntarias y mucho menos tener acciones intencionales de evadir el pago de los impuestos a nuestro cargo.

“En este mundo no hay nada cierto, excepto la muerte y los impuestos”. Benjamín Franklin

C.P. Isaías López Espinosa

Comisión fiscal



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.